



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 35/23

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.

VISTA la presentación efectuada por el postulante Raymundo J. BALBASTRO en el trámite del *Examen para el ingreso al Agrupamiento “Técnico Jurídico” para actuar en las dependencias de este MPD con sede en las ciudades de Corrientes (TJ 245), Paso de Los Libres (TJ 246), Goya (TJ 247), Resistencia (TJ 248), Formosa (TJ 249), Presidente Roque Sáenz Peña (TJ 250) y Clorinda (TJ 251)*, en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación del postulante Raymundo BALBASTRO:

Criticó la evaluación de sus antecedentes en razón de “*hallarse error material y/o arbitrariedad manifiesta al momento de evaluarse los mismos. Tal es así, que no encuentro motivos por el cual no se me otorgó el puntaje máximo (10) del artículo 19 inc. ‘a’*”.

Asimismo, con relación al inciso c) sostuvo que “*no fui evaluado respecto a lo declarado al momento de mi inscripción: ‘Maestría en Ciencias Penales’*”.

Solicitó la revisión de la evaluación.

Tratamiento de la impugnación del postulante Raymundo BALBASTRO:

Respecto de la calificación que recibiera en el inciso a) -7 puntos sobre un máximo de 10-, debe tenerse presente que el reglamento de aplicación establece que, dentro de ese ítem, habrá de valorarse el ejercicio de funciones dentro del Poder Judicial y/ o Ministerio Público; el desarrollo de otras funciones públicas y la actividad en la profesión de abogado. A tales efectos se han establecido criterios por parte de este Tribunal, estableciéndose combinaciones de puntajes y topes, a fin de dotar de uniformidad y equilibrio la valoración de las distintas situaciones que han planteado, al momento de la inscripción, los postulantes, toda vez que la declaración realizada en dicha instancia servirá de fundamento a la valoración a ser realizada por el Tribunal, en virtud de lo establecido en el art. 19 in fine de la reglamentación aplicable que reza “*No se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción*”.

En tal sentido, en el caso del postulante, cabe señalar que ha declarado el desempeño de distintos cargos en el ámbito de la Cámara Federal de

Apelaciones de Corrientes (auxiliar, escribiente auxiliar, jefe de despacho), alcanzando la categoría de Prosecretario Administrativo entre el 17/02/2021 y el 11/05/2021; y como Secretario de Juzgado entre esa fecha y el 28/09/2021, sin que conste en el formulario de inscripción la declaración de alguna actividad con posterioridad a esa fecha (a la que llegaba con poco más de cuatro meses en el desempeño del cargo de Secretario). Es dable recordar que la fecha de cierre de inscripción en presente concurso acaeció el pasado 1º de septiembre del corriente año. Es decir, no consta en el formulario que haya realizado otras funciones públicas o haya ejercido la profesión en forma libre, extremos que hubieran sido valorados junto con la declaración formulada. De ahí que la calificación otorgada da cuenta de la entidad de los antecedentes declarados y no se modificará.

Por otra parte y con relación a la declaración formulada en el marco del inciso c), es dable señalar que toda vez que allí se han declarado cursos que no se hallan terminados, resulta difícil asignar valor en tanto de la declaración formulada no se desprende la situación académica por la que atraviesa el postulante respecto de la carrera de Maestría en Ciencias Penales de la UNNE, toda vez que sólo surge que consta de 46 créditos (700 horas) y una fecha “06/11/2017”, sin que pueda advertirse el grado de avance de la misma, es decir, si el postulante ha aprobado alguna materia o solamente se halla inscripto en la misma. De ahí que no se le asignara puntaje.

No se hará lugar a la queja.

Por ello, el Tribunal Examinador,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la impugnación del postulante Raymundo BALBASTRO.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los Sres. miembros del Tribunal Examinador el escrito de impugnación presentado por el postulante y el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, resultando la presente resolución expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador, Dres. Balaguer, Candela y la Dra. Gugliotti. Buenos Aires, de diciembre de 2023. Doy fe.-----